

SALUD LABORAL

AUTOSEGURO EN ADIF



- INTRODUCCIÓN Pág. 03
- ¿QUÉ ES EL AUTOSEGURO? Pág. 04
- COLABORACIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL Pág. 04
- COLABORACIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL Pág. 05
- NORMAS COMUNES A AMBAS FORMAS DE COLABORACIÓN Pág. 07
- CONCIERTO DE LAS IMS CON UNA MUTUA Pág. 08





Edita:
SP del SFF-CGT
Avda. Ciudad de Barcelona, 10 – Sótano 2º
Teléfonos: 91 506 62 87 – 91 506 6285
Fax: 91 506 63 14
Correo-e: sff-cgt@cgt.es
Web: www.sff-cgt.org

Madrid, febrero 2013



Sector Federal Ferroviario

INTRODUCCIÓN

Actualmente Adif es empresa colaboradora con la Seguridad Social en la gestión de la Incapacidad Temporal por Contingencias Profesionales como consecuencia de que la anterior RENFE lo venía siendo históricamente. La gestión de la invalidez, muerte y supervivencia (IMS) está contratada, por otra parte, a través de una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (MATEPSS Nº 275 FRATERNIDAD - MUPRESA).

Desde las Secretarías de Salud Laboral de Renfe Operadora y Adif, queremos dedicar este nuevo Boletín de Salud Laboral al estudio de la Normativa Legal que regula este tipo de colaboración de la empresa con la Seguridad Social y que, en el caso de Adif, la empresa tiene intención de abandonar para pasar su gestión a una Mutua de Accidentes.

Nuestra postura, la postura del Sindicato SFF CGT, es clara y concisa en este asunto: **La defensa del modelo de ferrocarril público y social, el desacuerdo con la externalización de cargas de trabajo y sobre todo la defensa de los puestos y las condiciones de trabajo del personal sanitario de Adif.**

Salud,

Secretarías de Salud Laboral
SFF CGT en Adif y Renfe

QUÉ ES EL AUTOSEGURO?

La Ley General de la Seguridad Social y la Orden de 20 de abril de 1998 regulan la **colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social**. Esta forma de colaboración, de carácter voluntario, se refiere a las siguientes contingencias:

- a) **Accidente de trabajo y enfermedad profesional.**
- b) Enfermedad común y accidente no laboral.



COLABORACIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

CONDICIONES DE LAS EMPRESAS

- a) Tener más de 250 trabajadores fijos y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Poseer instalaciones sanitarias propias que sean suficientemente eficaces para reunir la amplitud y nivel adecuados para prestar la asistencia sanitaria que corresponda a la incapacidad temporal derivadas de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, exceptuando en su caso la hospitalización quirúrgica.
- c) Observar un correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social.

OBLIGACIONES

- a) Prestar a su cargo la asistencia sanitaria que corresponda a la situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

- b) Pagar directamente y a su cargo la prestación económica por la incapacidad a que se refiere el apartado anterior, sin que puedan ceder, transmitir o asegurar la gestión de cobertura de la prestación con otra persona o entidad.
- c) Destinar los posibles excedentes económicos resultantes de la colaboración a la constitución de una reserva denominada “de estabilización”, que se dotará hasta alcanzar la cuantía equivalente al 15 por 100 de las cotizaciones afectadas a la colaboración obtenidas durante el ejercicio, cuya finalidad exclusiva será atender los posibles resultados negativos futuros que pudieran derivarse del ejercicio de la colaboración.
- d) Dar cuenta a los representantes legales de los trabajadores, semestralmente al menos, de la aplicación de las cantidades deducidas de la cuota de la Seguridad Social para el ejercicio de la colaboración conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- e) Llevar en su contabilidad una cuenta que recoja todas las operaciones relativas a la colaboración.

DERECHOS

Los empresarios que se acojan a esta forma de colaboración retendrán, al efectuar la cotización, la parte de cuota correspondiente a las prestaciones sanitarias y económicas detalladas en el artículo anterior.

COLABORACIÓN RESPECTO A LAS CONTINGENCIAS DE ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE NO LABORAL

CONDICIONES DE LAS EMPRESAS

- a) Tener más de 250 trabajadores fijos y en alta en el Régimen General de la Seguridad Social.
- b) Poseer instalaciones sanitarias propias suficientemente eficaces por reunir la amplitud y nivel adecuados para prestar la asistencia sanitaria por enfermedad común y accidente no laboral, exceptuada en su caso la hospitalización quirúrgica.

- c) Llevar a cabo en todo caso dicha asistencia por personal sanitario que preste servicios a la Seguridad Social.
- d) Observar un correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la legislación social.



OBLIGACIONES

- a) Prestar a su cargo la asistencia sanitaria a sus trabajadores y familiares beneficiarios por enfermedad común y accidente no laboral.
- b) Pagar directamente y a su cargo la prestación económica debida a sus trabajadores por incapacidad temporal derivada de las aludidas contingencias.
- c) Destinar los posibles excedentes económicos resultantes de la colaboración a la constitución de una reserva denominada “de estabilización” que se dotará hasta alcanzar la cuantía equivalente al 25 por 100 de las compensaciones obtenidas por el ejercicio de la colaboración durante el ejercicio, cuya finalidad exclusiva será atender los posibles resultados negativos futuros que pudieran derivarse del ejercicio de la colaboración.
- d) Dar cuenta a los representantes legales de los trabajadores, semestralmente al menos, de la aplicación de las cantidades deducidas de la cuota de la Seguridad Social para el ejercicio de la colaboración conforme a lo previsto en el artículo siguiente.
- e) Llevar en su contabilidad una cuenta que recoja todas las operaciones relativas a la colaboración.

DERECHOS

Los empresarios que se acojan a esta forma de colaboración retendrán, al efectuar la cotización, la parte de cuota correspondiente a las prestaciones sanitarias y económicas detalladas en el artículo anterior.

NORMAS COMUNES A AMBAS FORMAS DE COLABORACIÓN

FINALIDAD Y RESULTADOS

1. Las cantidades percibidas por las empresas no podrán ser aplicadas a ninguna otra finalidad distinta de las respectivas modalidades de colaboración.
2. El resultado económico de la colaboración será de la exclusiva responsabilidad de las empresas autorizadas para ejercerla, debiendo asumir, en consecuencia a su propio cargo, los déficits que puedan producirse.

PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA SANITARIA

- a) Será prestada en coordinación con los Servicios sanitarios de la Seguridad Social.
- b) Estará sometida a la Inspección de los indicados Servicios.
- c) Se ajustará a las instrucciones generales y, en su caso, particulares que se establezcan para regular su prestación.

RENUNCIA A LA COLABORACIÓN

Aquellas empresas que hubiesen sido autorizadas para colaborar en la gestión de la Seguridad Social, podrán renunciar, de forma temporal o definitiva, al ejercicio de la misma. El cese voluntario en la colaboración a que se refiere el párrafo anterior, cuya fecha de efectos deberá coincidir necesariamente con el inicio del año natural siguiente, se instará por la propia empresa mediante solicitud motivada ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, acompañada de informe al respecto de los representantes legales de los trabajadores, debiendo ser presentada antes del 30 de setiembre del ejercicio anterior a aquél que deba tener efectividad.

CONCIERTO DE LA IMS CON UNA MUTUA

Las prestaciones de Invalidez, Muerte y Supervivencia que venían siendo cubiertas por el Instituto Nacional de Seguridad Social pasaron a ser formalizadas con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social nº 275, FRATERNIDAD-MUPRESA con efectos del 1-2-2004.

La duración del contrato original fue de un año prorrogable tácitamente por igual plazo.

La Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales hace suyas las cuotas cotizadas a la Seguridad Social por Invalidez, Muerte y Supervivencia derivadas de contingencias profesionales que Adif ingresa en la Tesorería de la Seguridad Social. Con ello la Mutua ha de hacer frente al pago de las prestaciones económicas por IMS mediante el pago de la correspondiente indemnización (lesiones permanentes no invalidantes, incapacidad permanente parcial y auxilio por defunción) o mediante el ingreso a favor del INSS del capital para que aquella haga frente de manera vitalicia al pago de las pensiones (invalidez permanente en cualquiera de sus grados, viudedad y orfandad).



---oOo---